



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) N° 68001-31-03-004-2022-00232-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese nuevo poder especial en la forma establecida por el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P., por cuanto el arrimado al plenario carece de los siguientes requisitos:

- 1.1. El poder no se encuentra dirigido a este despacho judicial, sino al Juzgado Promiscuo Municipal de los Santos (Santander);
- 1.2. No se determinó e identificando claramente en dicho documento, los predios objeto de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, que en todo caso debe corresponder a los señalados en las pretensiones de la demanda, puesto que, por un lado, simplemente se limitó a mencionar que son tres (3) fracciones de terreno pertenecientes a un predio de mayor extensión, sin precisar el área que tiene cada uno, y de ser el caso en nombre con se conoce en la región, y por otro, dicha afirmación al parecer es contraria a lo señalado en el escrito de la demanda, por cuanto allí se anuncia que se trata de cuatro (4) cuotas partes.
- 1.3. En el poder debe incluirse a la acreedora hipotecaria NUBIA ARCINIEGAS RINCON, quien debe ser llamada al proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.
- 1.4. Dicho documento debe otorgarse en la forma prevista por el inciso 2º del artículo 74 ibídem, esto es, con nota de presentación personal por el señor Leónidas Mantilla Pérez ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Apórtese documento legible de la escritura pública 1.155 de fecha 18 de abril de 1.959, contenido en la página 23 del Pdf. 0001, denominada Dda.Anexos carpeta 68418408900120220008800, en tanto que, en algunas partes no se pueden leer con claridad.

3.- Adecúese el escrito de la demanda, en los siguientes aspectos:

- 3.1. Diríjase la misma ante este despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P., máxime que en su escrito genitor de la demanda se remitió al Juzgado Promiscuo Municipal de los Santos.
- 3.2. Indíquese el domicilio de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 ibídem, cuyo requisito es diferente al contenido en el numeral 10 de la norma en comento.
- 3.3. Aclarase porque se dice en el aparte introductorio de la demanda que se tratan de cuatro (4) cuotas partes, y en el escrito contentivo del poder, menciona tres (3) fracciones de terreno pertenecientes a un predio de mayor extensión.
- 3.4. En el escrito genitor de la demanda debe citarse a la acreedora hipotecaria Nubia Arciniegas Rincón, quien debe ser llamada al tenor del numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., teniendo en cuenta lo señalado en los hechos 13 y 14 de la demanda.
- 3.5. Descríbanse los inmuebles materia de las pretensiones, y el de mayor extensión, en forma detallada, por sus **características, dependencias, construcciones**, y demás circunstancias que los identifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del C.G.P., teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos 4º y 6º de la demanda.
- 3.6. Adecúese el hecho 11 de la demanda, respecto del avalúo del inmueble, observado lo establecido en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P. y el artículo 375 de la misma Codificación, por cuanto lo inmuebles objeto de las pretensiones de la demanda hacen parte de otro de mayor extensión, sin que haya lugar a realizar operación matemática para cada uno de los predios.
- 3.7. Aclárese las pretensiones 2, 3 y 4 de la demanda, informando por qué en ellas, no se hace alusión a la *Cuota Parte Lote #1*

(10ha,0951mts2), en tanto que ésta hace parte de la pretensión de pertenencia contenida en el numeral 1º de dicho escrito.

- 3.8.** Con fundamento en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P., ajústese el acápite para la cuantía del proceso, titulado **“PROCESO-COMPETENCIA Y CUANTÍA”** estimando esta última, con base en el numeral 3º del artículo 26 de la misma Codificación, es decir, por el avalúo catastral del predio de mayor extensión (\$383.523.000).
- 3.9.** En lo que atañe a la citación del perito topógrafo deberá precisar de forma clara y precisa si la misma se llama como testigo técnico, puesto que, en caso de tratarse de un peritaje, el mismo debe presentarse en la forma establecida por los artículos 226 y 227 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddc418badd630e0c212dfee1fb4233f2554ede3320375ec5d1a69f578326487**

Documento generado en 23/08/2022 02:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>